

ESTADO PARB No. 0076 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	SOCIEDAD MINERA SAN LUIS S.A.S	26/06/2018	AUTO PARB No. 0516	<p>REQUERIR a Sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 24 de mayo de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0166 de fecha 5 de junio de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.</i> 2. <i>Ya que a la fecha la sociedad titular no ha presentado las correcciones al programa único de exploración y explotación PUEE se deberá de presentar un informe donde se detalle un cronograma de avance del PUEE o se determine la presentación del programa de trabajos y Obras PTO.</i> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIR-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0166 de 5 de junio de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FIR-151</p>	<p>SOCIEDAD MINERA SAN LUIS S.A.S</p>	<p>26/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0517</p>	<p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 04 de julio de 2011 hasta el 03 de julio de 2012.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 04 de julio de 2012 hasta el 03 de julio de 2013.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 04 de julio de 2013 hasta el 03 de julio de 2014.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 04 de julio de 2014 hasta el 03 de julio de 2015.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 04 de julio de 2015 hasta el 03 de julio de 2016.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 04 de julio de 2016 hasta el 03 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 04 de julio de 2017 hasta el 03 de julio de 2018,</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A. N°49-43-101000952 con un valor asegurado de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$17.500.000) con vigencia del 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo MULTA, a la Sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FIR-151, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017 allegado mediante solicitud 2018012523247 del 25 de enero de 2018 en la plataforma del SI. MINERO, teniendo en cuenta que los acumulados de las inversiones de exploración no concuerdan con el año anterior.</p> <p>Por Auto PARB-0985 de 24 de octubre de 2017, se requirió a la Sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S. bajo apremio de multa, para que allegara la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016, que mediante radicado 2016-54-1037 de fecha 7 de junio de 2016, el Dr. Alfredo Isaza Villa allega el Programa Único de Exploración y Explotación que involucra a los Contratos de Concesión FJ8-164, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR 154B, FIR-15411X, el cual fue evaluado mediante Concepto técnico PARB N°0174 del 06 de abril de 2017 y teniendo en cuenta la visita de fiscalización integral e informe PARB N°588 del 22 de diciembre de 2016. Mediante Auto PARB N°0367 de 05 de junio de 2017 fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE. Mediante Auto PARB N°1224 de 14 de diciembre de 2017 dentro del expediente del título minero FJ8-165 se concedió el plazo de tres (03) meses para la presentación de las correcciones y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dichos</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---



					<p>requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR bajo MULTA, a la Sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FIR-151, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FIR-151, que se encontró superposición total con la RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA (Ley 2da de 1959 - Rad ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015), por lo tanto el titular debe realizar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo de sus actividades mineras.</p> <p>De igual forma, se encontró superposición total con la ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016).</p> <p>Poner en conocimiento de la Sociedad Inversiones Mineras San Luis S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FIR-151, el Concepto Técnico PARB No. 0263 del 28 de mayo de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S	26/06/2018	AUTO PARB No. 0518	<p>PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación Nº 090-68 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

					<p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 6 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, e lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM– o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archiv de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2014 de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite d conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencios Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	26/06/2018	AUTO PARB No. 0519	<p>PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación N° 0108-68 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).

					<p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	26/06/2018	AUTO PARB No. 0520	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0132-68 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p>

					<p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0290-968	ALFAGRES S.A	26/06/2018	AUTO PARB No. 0521	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y sus respectivo Formularios para Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 13 de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 13 de junio de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 junto con su respectivo plano, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 13 de junio de 2018.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 31/05/2018 hasta el 30/05/2019, por el valor a asegurar de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.954.435,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 13 de junio de 2018.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>



					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011, por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.365,00), más los intereses que se generen desde el 07/10/2017, hasta la fecha efectiva de su pago; de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 13 de junio de 2018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, el Concepto Técnico PARB No. 0301 del 13 de junio de 2018.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	12/06/2018	AUTO GEMTM No. 000098	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.297.174, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del siguiente día hábil al de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el OTROSÍ No. 1 del Contrato en mención, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de devolución de área.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería Notifíquese por Estado al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.297.174, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>

					ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S (GRIM S.A.S)	12/06/2018	AUTO GEMTM No. 000101	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señora GILDA MAGALY RUEDA DE HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.665.634, para que desde su calidad de Representante Legal del GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.), identificado con Nit 900649235-5, titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del siguiente día hábil al de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el OTROSÍ No. 1 del Contrato en mención, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de devolución de área.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.), identificado con Nit 900649235-5., titulares del Contrato de Concesión No. HBK-081, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	MINERA DE SANTANDER S.A.S Y OTROS	12/06/2018	AUTO GEMTM No. 000102	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.472.116, para que desde su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del siguiente día hábil al de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el OTROSÍ No. 1 del Contrato en mención, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de devolución de área.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.** y a la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, para que dentro del término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de Junio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza